

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación que antecede, la cual atañe a la constancia de radicación, por parte del Mandatario Judicial de la demandante, de los oficios relativos a las medidas cautelares otrora decretadas en éste. Sírvasse proveer. Cartago (V.), junio 11 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **UCIMED S.A.** contra **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS IPS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00123-00
Auto: **813**

AGREGUESE a los autos la constancia de radicación del Oficio No. 439 calendado el 23 de abril de la presente anualidad, en diferentes entidades crediticias, por medio del cual se comunica el embargo de las sumas de dinero consignadas en las cuentas bancarias del Ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 15 DE JUNIO DE 2.021
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

CONSTANCIA.- La presente providencia se firma en forma digital -escaneada- la cual igualmente tiene plena validez (Art. 7º, Ley 527 de 1.999 y Art. 11, Decreto 491 de 2.020), teniendo en cuenta que en la fecha, el servidor de la "FIRMA ELECTRÓNICA" dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2.020) presenta dificultades técnicas que impiden su rubricación en dicho aplicativo web.